ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y AL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

(CONFORME AL R.D.276/2007 DE INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN LOS CUERPOS DOCENTES)
VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. TRABAJO DESEMPEÑADO. Hasta un máximo de 5,5000 puntos.		
1.1. Antigüedad. **Hasta 4,0000 puntos.** Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira en el acceso que sobrepasan los ocho exigidos como requisito. Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0416 puntos.	0,5000	Hoja de servicio, que podrá solicitarse en las Direcciones de Área Territoriales o a través de la Dirección del centro. Cualquier modificación en la citada hoja de servicios será tramitada en la Dirección de Área Territorial correspondiente.
1.2. Ejercicio de funciones específicas, evaluación voluntaria y positiva de la función docente realizada por la Inspección de Educación. **Hasta 2,5000 puntos.** Sólo se baremarán aquellas funciones/cargos desempeñados desde la fecha de ingreso en el cuerpo como funcionario de carrera.		
1.2.1. Por cada año como director en centros públicos educativos o de un servicio educativo. Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0208	0,2500	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la conste que este curso sigue en su cargo.
1.2.2. Por cada año como vicedirector, secretario, vicesecretario y jefe de estudios en centros públicos educativos. Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0166	0,2000	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el cargo.
1.2.3. Por cada año como jefe de estudios adjunto o jefe de estudios en extensiones de Escuelas Oficiales de Idiomas, en centros educativos públicos o director de un Equipo de Orientación Educativa y	0,1500	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el cargo.

Psicopedagógica. Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0125		
1.2.4. Por cada año como jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño e Idiomas. Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0125	0,1500	Nombramiento expedido por la Administración educativa competente con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso continúa en el cargo.
1.2.5. Por cada año como coordinador de ciclo en: Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Arte, centros educativos que imparten Formación Profesional, coordinador o en su caso coordinador jefe del programa bilingüe en la Comunidad de Madrid, coordinador de institutos de innovación tecnológica, coordinador del programa de bachillerato internacional, coordinador del programa en institutos deportivos y coordinador de programa internacional Erasmus+ o aquellos a los que tal programa haya sustituido. Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0083	0,1000	Certificación expedida por el secretario del centro o centro/s en lo que haya prestado tales servicios, indicando los cursos escolares en que ha desempeñado el cargo descrito y en su caso si continúa en el cargo.
1.2.6. Por cada año como miembro electo como representante del profesorado en el Consejo Escolar del centro. Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0100	0,1200	Certificación expedida al efecto por el secretario del centro educativo donde conste cada curso en el que ha sido miembro del Consejo Escolar del centro.
1.2.7. Por cada año impartiendo docencia en puestos clasificados como de especial dificultad en la Comunidad de Madrid. Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0083	0,1000	Certificación expedida por el secretario del centro o centro/s en los que haya prestado tales servicios indicando los cursos escolares en los que ha impartido docencia.
1.2.8. Por cada año desempeñando puestos en la Comunidad de Madrid de nivel 26 o superior.	0,2500	Credencial de nombramiento, con diligencia de posesión y cese extendida por la Dirección de Área Territorial correspondiente u órgano competente en

Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0208		materia de personal.
1.2.9. Por cada año como consejero en el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0125	0,1500	Certificación del órgano competente donde conste la fecha de nombramiento en el BOCM y la fecha de cese o indicación de que continúa en el cargo.
1.2.10. Por cada año como evaluador de Proyectos Internacionales en el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE, anteriormente OAPEE) así como en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0083	0,1000	Certificación emitida por el SEPIE, OAPEE o ANECA, indicando las convocatorias (años) en las que se ha actuado como evaluador. Será valorada una actuación por año con independencia del número de proyectos evaluados.
1.2.11. Por cada año de servicios desempeñando puestos de Asesor Técnico Docente en la Administración educativa de la Comunidad de Madrid o de Asesor de Formación en los centros de Formación del profesorado de la mencionada Comunidad. Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0083	0,1000	Hoja de servicios. Si no estuviera reflejado, nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el cargo.
1.2.12. Por cada curso académico como profesor universitario asociado en universidades públicas en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a que se opte. Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0083.	0,1000	Certificado de la universidad pública con indicación del tipo de profesorado, régimen de dedicación y la duración, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Cuando la asignatura tenga un carácter cuatrimestral la puntuación se determinará por meses.
1.2.13. Por cada curso académico como profesor universitario asociado en universidades privadas en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a que se opte.	0,0500	Certificado de la universidad privada con indicación del tipo de profesorado, régimen de dedicación y la duración, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 53/1984, se incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Cuando la asignatura tenga un carácter cuatrimestral la puntuación se determinará por meses.

Por cada mes se sumará 1/12 de la 0,0041.		
1.2.14. Profesor / formador / ponente / coordinador y tutor en cursos, jornadas, congresos o seminarios impartidos en organismos públicos nacionales o extranjeros que traten sobre aspectos didácticos y pedagógicos, que se refieran a cualquiera de los siguientes temas: legislación educativa; evaluación; organización escolar; convivencia y acoso escolar; desarrollo curricular, competencia digital docente, así como aquellas áreas de conocimiento correspondientes a la especialidad por la que se opta.		Extracto de formación completo emitido por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades a través del aplicativo GIFP - Gestión Integrada de Formación del Profesorado (1)
Hasta 30 horas impartidas De 31 a 50 horas De 51 a 100 horas De 101 a 300 horas. De 301 a 500 horas Más de 501 horas	0,0250 0,0500 0,1000 0,1500 0,2000 0,3000	
- Se sumarán todas las horas acreditadas. - En aquellos cursos cuya duración venga expresada en créditos se considerará que cada crédito equivaldrá a 10 horas. - En ningún caso se podrá computar más de 75 horas al año en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.b) de la Ley 53/1984, de incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. - No serán computables los cursos de formación impartidos en calidad de profesor asociado universitario. - Sólo serán válidas aquellas actividades impartidas que hayan sido reconocidas en el certificado de actividades mencionado (extracto de formación). - No serán baremables las actividades formativas tutorizadas/ coordinadas o impartidas por asesores que presten sus servicios en centros de formación del profesorado.		
1.2.15. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de tribunal de la especialidad a la que se opta en los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.E. Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).	0,1000	Certificado o documento oficial que acredite la actuación.
1.2.16. Por cada curso como colaborador en las Pruebas de Certificación de Escuela Oficial de Idiomas (EOI)	0,0750	Certificación del órgano competente.

1.2.17. Evaluación voluntaria positiva de la actividad docente.	Hasta 1,0000 punto	No debe aportarla el aspirante. Será realizada y remitida por la inspección educativa según lo establecido en la base 9 de esta convocatoria.
II. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS. Hasta un máximo de 3,0000 puntos.		
2.1. Cursos de formación superados sobre actualización científica y/o didáctica, relacionados con la especialidad por la que se concurre, convocados o autorizados por las administraciones con competencia educativa, universidades y organizaciones sin ánimo de lucro con convenio de colaboración con dichas administraciones. Por cada crédito (10 horas) Se sumará el total de horas de formación de cada aspirante, y se dividirá entre 10, se eliminan los decimales y se multiplica por 0,0500 puntos. A estos efectos serán acumulables los cursos de duración no inferior a diez horas.	0,0500	Todos los cursos de formación superados se acreditarán con el extracto de formación completo emitido por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades a través del aplicativo GIFP - Gestión Integrada de Formación del Profesorado (1)

- Se entiende por “actualización científica” la formación vinculada al contenido de la especialidad docente a la que se opte.

- Se entiende por “actualización didáctica” la formación pedagógica aplicada a la enseñanza de la especialidad por la que se opta o al proceso educativo en general, vinculada las siguientes materias:
  Metodologías de enseñanza.
  Evaluación del aprendizaje.
  Atención a la diversidad.
  Innovación educativa.
  Competencia digital docente,

- En el supuesto de los cursos que no estén inscritos en el Registro General de Formación del Profesorado (RGFP) de la Comunidad de Madrid, por ser anteriores a 1980 (fecha desde la que están registradas las actividades formativas) o por otras causas, se presentará el certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración/créditos, la fecha exacta de inicio y fin de la actividad con el reconocimiento de la correspondiente Administración educativa, Universidad o Institución que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones educativas o Universidades.

- En aquellos cursos en los que no se computen el número de horas, pero sí los créditos, se considerará 10 horas por cada crédito.

- No será baremable en este apartado cualquier otra actividad de formación por cursos superados que haya sido valorada en los apartados I o III de este Anexo y en concreto los relativos a méritos académicos y otros méritos (titulaciones universitarias, certificaciones de idiomas, tutor de alumnado en prácticas o cualquier otra titulación allí referida).

- En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico oficial que se alegue como requisito o mérito. Tampoco serán valorados los cursos o

actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el art. 100.2 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

III. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS. Hasta un máximo de 3,0000 puntos.

3.1. Méritos académicos.
Hasta 1,5000 puntos.

- Solo se valorarán los títulos de Doctorado, postgrados, Masters oficiales, otras titulaciones universitarias oficiales y premios extraordinarios de titulaciones superiores.

- Los títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberán ir acompañados de la correspondiente credencial de homologación emitida por el órgano o entidad competente española.

- No se valorarán por este apartado los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disp. Adicional decimoprimera del R.D 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022 de 18 de octubre.

3.1.1. Por cada título de doctor vinculado a la especialidad por la que participa.	0,6000	Apartados 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4: Título oficial correspondiente, certificado supletorio emitido por el rector de la universidad correspondiente o certificación académica en la que se haga constar la superación de la totalidad de asignaturas o créditos que componen el plan de estudios conducente a la obtención del título de que se trate, o certificación del abono de los derechos para su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). Para la valoración de los títulos que vengan consignados en el reverso de otro título anterior mediante la oportuna diligencia, se deberá aportar la correspondiente certificación académica oficial en la que se haga constar que se han superado la totalidad de asignaturas o créditos que componen el plan de estudios conducente a la obtención del título de que se trate.
3.1.2. Por cada título de doctor en otras materias no vinculadas a la especialidad por la que participa.	0,5000	
3.1.3. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D 778/1998, de 30 de abril (BOE del 1 de mayo), el título Oficial de Máster expedido según R.D. 1393/2007 de 29 de octubre, (BOE del 30), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente, ni para la obtención del Doctorado.	0,4000	
3.1.4. Por los estudios correspondientes a licenciaturas, a segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, título de Grado o equivalente a efectos de docente, diferente del alegado para el acceso en el cuerpo.	0,3000	
3.1.5. Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados equivalentes. No se valorarán por este epígrafe los primeros ciclos que permitieran la obtención de otras titulaciones	0,2500	En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de estudios universitarios, certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dicho primer ciclo.

académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.		
3.1.6. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,4000	Certificación del organismo correspondiente.
3.1.7. Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel: B2 C1 C2	 0,1000 0,2000 0,3000	Certificación del organismo correspondiente. Solamente serán admisibles los títulos de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera calificados por el Marco Común Europeo de referencias para las lenguas (MCER) y que hayan sido superados en todas sus destrezas, es decir, cuatro destrezas del nivel correspondiente o cinco destrezas en el caso de las certificaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas. En caso de acreditar distintos niveles del mismo idioma, solamente se puntuará el de nivel superior.
3.1.8. Por cada título de enseñanza profesional de música o danza.	0,3000	Certificación académica en la que conste el título obtenido o título que se posea.
3.1.9. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,1000	Apartados 3.1.9, 3.1.10, y 3.1.11: Certificación académica en la que conste el título obtenido o título que se posea y título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad. No se valorarán en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar para la obtención de un título superior.
3.1.10. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,1000	
3.1.11. Por cada título de Técnico Deportivo Superior.	0,1000	
3.1.12. Por estar en posesión de alguna de las acreditaciones docentes concedidas por la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación).	0,2000	Certificado acreditativo del órgano correspondiente.
3.1.13. Por cada curso académico (hasta un máximo de cinco) como tutor de alumnado en prácticas en el Curso de Aptitud Pedagógica (CAP) o en el Título oficial de Master de Formación del Profesorado expedido según R.D. 1393/2007 de 29 de octubre, (BOE del 30).	0,1000	Certificado acreditativo del órgano correspondiente. Se valorará por curso académico con independencia del número de alumnado tutorizado.
3.1.14. Por cada curso académico (hasta un máximo de siete) como tutor de funcionarios en prácticas del programa de Capacitación Integral Docente, o asimilado.	0,1500	Certificado acreditativo del órgano correspondiente en el que se especifique que se ha tutorizado el curso completo. Se valorará por curso académico completo con independencia del número de docentes tutorizados.
3.2 Publicaciones y participación en proyectos educativos y méritos artísticos. Máximo 1,5000 puntos.		

- Se valorarán exclusivamente los méritos directamente relacionados con la especialidad por la que se participa. -Las autopublicaciones y autoediciones no serán baremables.		
3.2.1. Por publicaciones de carácter didáctico, artístico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales. a) Libros - Autor - Coautor - Tres o más autores: b) Capítulos de libros - Autor - Coautor - Tres o más autores: c) Artículos publicados en revistas especializadas citadas en el ISI JCR (Journal of Citation Reports). - Autor - Coautor - Tres o más autores d) Artículos en revistas no citadas en el ISI JCR. - Autor - Coautor - Tres o más autores e) Comunicaciones publicadas en actas de congresos. - Autor: - Coautor: - Tres o más autores: f) Traducciones de: - Libros: - Artículos de revistas especializadas g) Patentes con revisión previa y modelos de utilidad. h) Por cada ilustración, portada, cartel y plano Individual: - Categoría primera: nacional e	 0,5000 0,2500 0,1000 0,1000 0,0500 0,0250 0,2000 0,1000 0,0500 0,1000 0,0500 0,0250 0,1000 0,0500 0,0250 0,1000 0,0250 0,3000 0,0200	Documentación justificativa *

internacional. - Categoría segunda: autonómico. - Categoría tercera: local. Colectiva: - Categoría primera: nacional e internacional. - Categoría segunda: autonómico. - Categoría tercera: local.	0,0100 0,0050 0,0200 0,0100 0,0050	

* Documentación justificativa:

- En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio competente en la materia. En el listado constará el ISBN, título, autor y editorial (2). Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras se deberá aportar para justificación de la misma, copia de la portada, y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría o traducción e índice del libro.

- Para capítulos de libros y actas de congresos se aportará copia en formato electrónico de la portada, página de identificación del ISBN, editorial, año de publicación, autoría o traducción e índice del libro.

- En el caso de artículos y reseñas en revistas especializadas: copia de la primera y última página, y hoja en la que conste el nombre de la revista, año de publicación, ISSN, autoría o traducción y número de páginas. De no contar con dicha información, o ser una publicación digital, deberá aportar el número DOI del artículo.

- En el caso de artículos aceptados, pero no publicados, se adjuntará una carta firmada del editor de la revista en la que conste el estado de la publicación (No se aceptarán correos electrónicos).

- Solo se contabilizará una edición de cada obra, las ediciones posteriores con sus diferentes ISBN no se tendrán nuevamente en cuenta.

- Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el R.D. 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN O ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

- En el caso de patentes y modelos de utilidad: copia electrónica del título o certificado de patente de invención o modelo de utilidad emitido por el órgano correspondiente.

- En el caso de Ilustraciones, portadas, carteles y planos, solo serán baremables para los participantes de especialidades relacionadas con este tipo de publicaciones. Se justificará con certificado o comunicación de la entidad organizadora, o en su defecto, con aquella documentación acreditativa que demuestre la autoría de las mismas. No se tendrá en cuenta artículos de prensa como único justificante de la publicación.

3.2.2. Proyectos educativos y méritos artísticos: a) Por cada participación en proyectos y movilidades internacionales, Erasmus+, o aquellos a los que tal programa ha sustituido, nacionales o de la Comunidad de Madrid, de la especialidad por la que opte que sean financiados por organismos públicos.	0,0500	Acreditación del órgano convocante de la obtención del mismo. No serán valorados aquellos alegados en otros subapartados.

b) Por cada premio obtenido en exposiciones, concursos o en certámenes de ámbito nacional o internacional.	0,2000	Acreditación del órgano convocante de la obtención del mismo.
c) Por cada premio obtenido en concursos de ámbito intercentros, tanto los obtenidos por el propio aspirante como los obtenidos por el alumnado al que imparta docencia.	0,2000	Acreditación del órgano convocante de la obtención del mismo.
d) Por cada registro sonoro y /o audiovisual con depósito legal en el ámbito de la especialidad a la que se concurre	0,2000	Certificado del organismo o institución competente que acredite el mérito alegado.
e) Por cada obra publicada o estrenada como autor (composiciones musicales, coreografías).	0,2000	Certificado del organismo o institución competente que acredite el mérito alegado.
f) Exposiciones individuales o colectivas (no se baremarán las exposiciones realizadas en centros educativos). Por cada exposición individual: - Categoría primera: museo estatal/feria internacional - Categoría segunda: Museo autonómico local. Galería internacional o nacional. Fundación/institución. Sala de exposiciones de Comunidad o Diputación. - Categoría tercera: Galería local. Sala de exposiciones de Centro Cultural local o Ayuntamiento. Por cada exposición colectiva: - Categoría primera: museo estatal/feria internacional - Categoría segunda: Museo autonómico local. Galería internacional o nacional. Fundación/institución. Sala de exposiciones de Comunidad o Diputación. - Categoría tercera: Galería local. Sala de exposiciones de Centro Cultural local o Ayuntamiento.	 0,0200 0,0100 0,0050 0,0200 0,0100 0,0050	Certificado o comunicación de la entidad organizadora de dicha exposición, o catálogo de la exposición, o en su defecto, programa o tarjeta que demuestre la realización de la exposición. No se tendrá en cuenta artículos de prensa como único justificante de realización de la exposición.
g) Méritos artísticos ligados con actividades relacionadas con las artes plásticas y el diseño: colaboraciones con empresas que		Certificado de la entidad organizadora donde figure la participación.

tengan CIF, organismos oficiales, elaboración y ejecución de proyectos de artes plásticas y diseño o conservación-restauración con certificado documental:		
- Por cada trabajo individual	0,0200	
- Por cada trabajo colectivo	0,0100	
3.2.3. Exclusivamente para los participantes por la especialidad de Educación Física.		
3.2.3.1. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE de 25 de julio).	0,4000	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "deportista de alto nivel"
3.2.3.2. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE de 25 de julio).	0,3000	Certificado de reconocimiento de la Administración autonómica competente.
3.2.3.3. Por cada participación en campeonatos deportivos oficiales autonómicos, nacionales e internacionales.	0,0150	Certificación de participación de la federación correspondiente.
3.2.3.4 Por cada año acreditado en la práctica de una disciplina deportiva del ámbito de la especialidad a la que se concurre.	0,0100	Licencia federada anual autonómica o nacional.

(1) La ruta de acceso al aplicativo GIFP - Gestión Integrada de Formación del Profesorado, a través de la cual podrá descargarse el extracto de formación emitido por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es https://gestiona.comunidad.madrid/gifp_web/

(2) La ruta de acceso a la base de datos de libros editados en España es: http://www.mcu.es/webISBN/tituloSimpleFilter.do?cache=init&prev_layout=busquedaisbn&layout=busquedaisbn&language=es

En el campo texto de búsqueda se indicará el nombre y apellidos del autor.